SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 12 Anexos: 0
Proc. # 6913136 Radicado # 2026EE44376 Fecha: 2026-03-10
Tercero: 900990514-5 - CONSORCIO POLIGONO NORTE
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor
LUIS ABLEARDO HOYOS AGUIRRE
Representante Legal
CONSORCIO POLIGONO NORTE
CR 73 No. 49A – 30 Oficina 201
Tel, +57 601 7837967
6353245

REFERENCIA: Respuesta al radicado SDA 2026ER32683 – Radicados CAR 01262001630 y 20261017292

ASUNTO: Respuesta al traslado por competencia del radicado No. 20261017292: Solicitud de información previo inicio de actividades CONTRATO DE OBRA NO. SDHT-LP-001-2025.

Cordial saludo.

En relación con el asunto de referencia en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) realiza traslado por competencia a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá (SDA) de la solicitud realizada por el Consorcio Polígono Norte en el marco del contrato *"Realizar la factibilidad, los estudios y diseños definitivos y la ejecución de las obras de espacio público, en el marco de la estrategia Revitaliza Tu Barrio, en los polígonos priorizados por la secretaría distrital de Hábitat-Grupo 1"*, donde solicita *"(...) información de carácter ambiental, relacionada con permisos a requerir, tramites a realizar y otros, que pueda ser necesaria para análisis y estudio en la ejecución del contrato en asunto. La cual está relacionada con los polígonos ubicados en las siguientes direcciones de la ciudad de Bogotá:*

- *Corredor comercial y del cuidado: Carreras 8 F BIS y BG entre calles 161 y 165.*
- *Dirección: Proyecto Red Peatonal Calle 137: Calle 137 entre carreras 45A y 49*
- *Cruce seguro entorno colegio Simón Bolívar Sede A - Quiriguá: Carrera 92 entre calles 87 A y 88*

(...)"

Una vez revisada la información me permito informar que se realiza espacialización de los polígonos suministrados empleando un proceso de conversión de la información en formato KMZ de los sitios de intervención a formato geográfico Shapefile. Al realizar el cruce con la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.". empleando los polígonos de cada sitio de intervención se determina que para el sitio denominado "Corredor comercial y del cuidado: Carreras 8 F BIS y BG entre calles 161 y 165" existe sobreposición de 213,7 m2 con el Componente de "Áreas de especial importancia ecosistémica", Categoría de "Sistema Hídrico",

con el Elemento de "Cuerpos de agua naturales - Ríos quebradas y sus rondas" denominado "Quebrada San Cristobal" (Figura 1). En relación con los otros dos sitios de consulta NO existe sobreposición con elemento alguno de la EEP (Figuras 2 y 3).

Figura 1 - Corredor comercial y del cuidado: Carreras 8 F BIS y BG entre calles 161 y 165

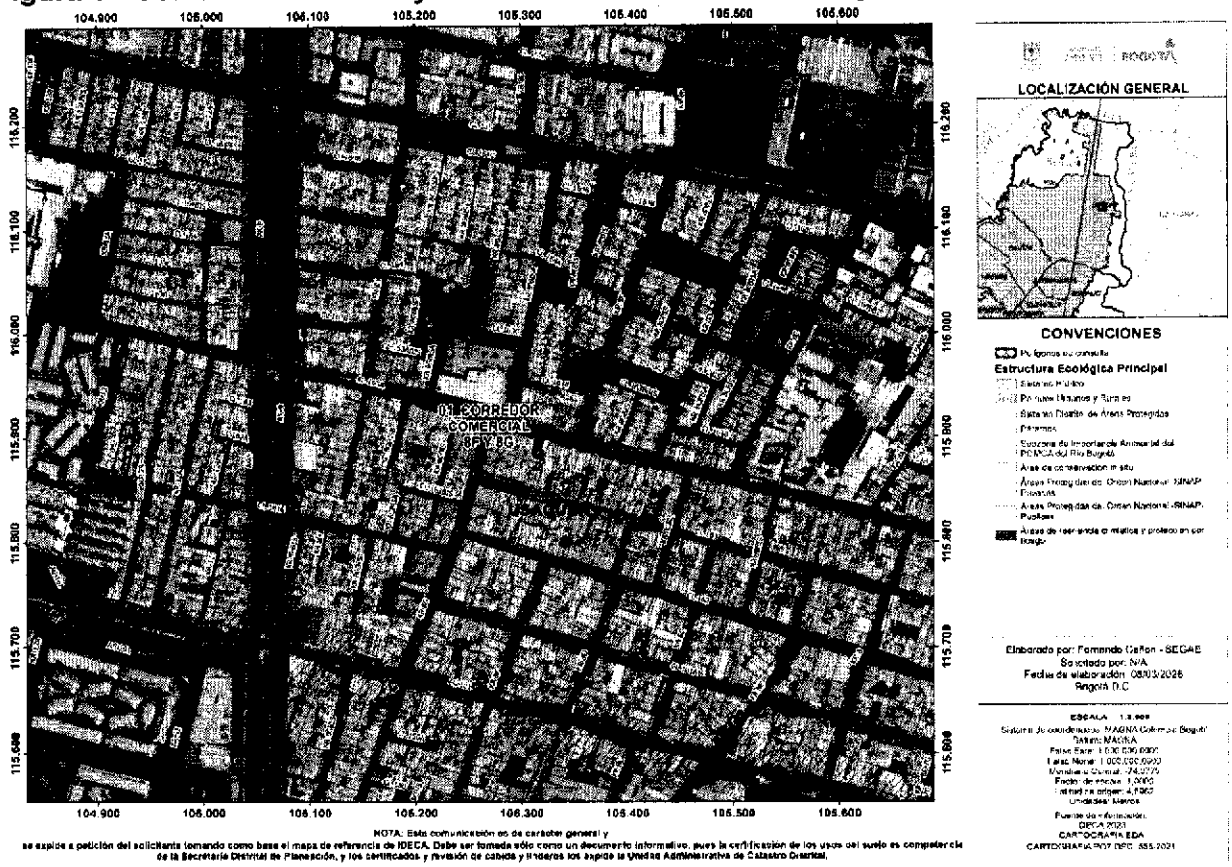
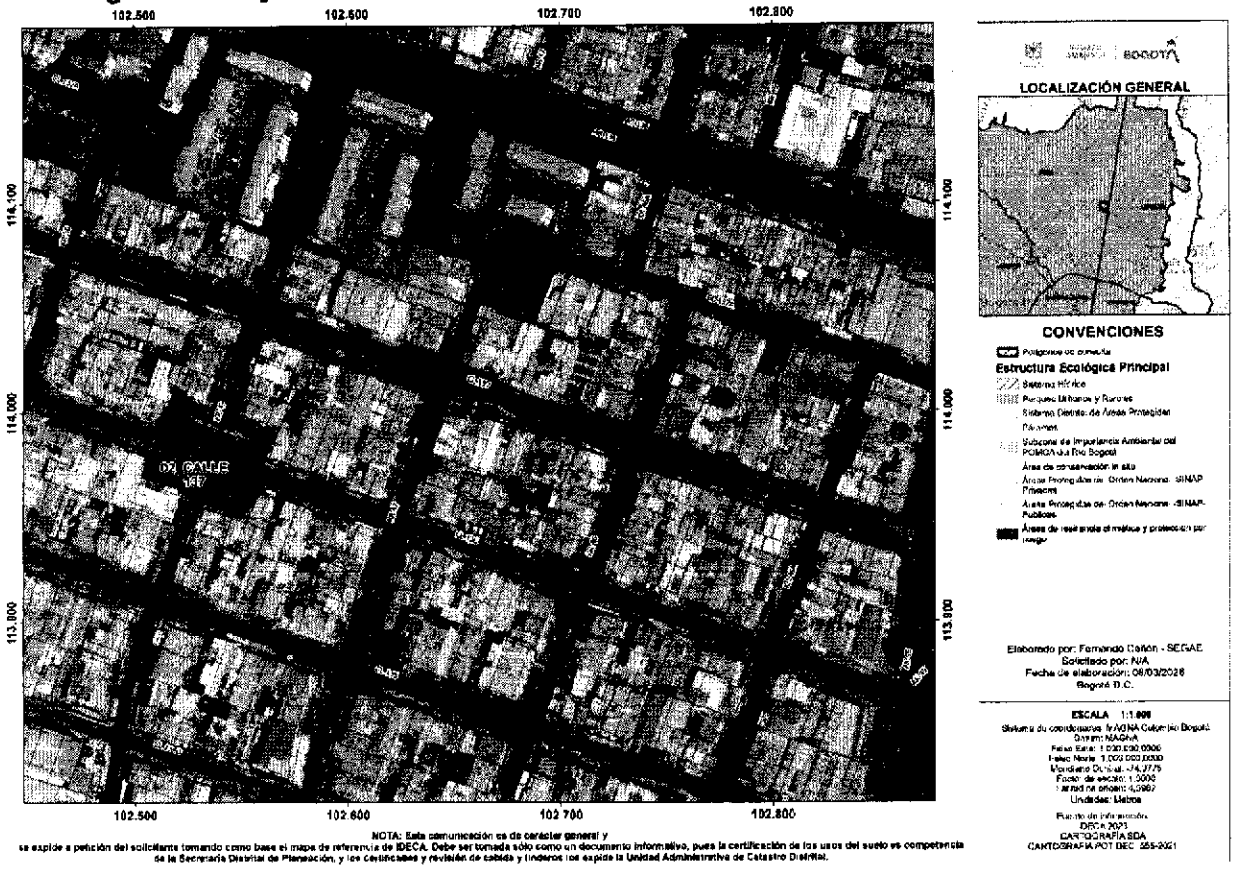


Figura 2. Proyecto Red Peatonal Calle 137: Calle 137 entre carreras 45A y 49



NOTA: Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada sólo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y las certificadas y revisión de cabida y linderos las expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Figura 3. Cruce seguro entorno colegio Simón Bolívar Sede A - Quiriguá: Carrera 92 entre calles 87 A y 88



Con base en las sobreposiciones con la Estructura Ecológica Principal de la ciudad se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos y determinantes conforme el Decreto 555 de 2021. Para las rondas hídricas de cuerpos de agua naturales parte del sistema hídrico se deberán acoger los usos establecidos en el parágrafo 1 del Artículo 62 del Decreto 555 de 2021.

(…) "El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

- ***Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:***

Usos principales:

Conservación, Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.

Usos Compatibles:
Conocimiento: Educación Ambiental, investigación y monitoreo.

Usos Condicionados:
Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas- caudales.
Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

Usos prohibidos:
Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

- ***Área de protección o conservación aferente:***

Usos principales
Conservación, Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.

Usos Compatibles:
Conocimiento: Educación Ambiental, investigación y monitoreo.

Usos Condicionados:
Restauración:
Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas- caudales.

Sostenible:
Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con prestación de servicios públicos. (...)

Usos prohibidos:
Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados"

(...)

Adicionalmente a lo indicado se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos y determinantes generales para potenciales actividades de intervención sobre los sitios de consulta:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.

3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empradizar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.

4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la **Resolución Conjunta 001 de 2019**.

5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.

6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos

ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.

7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.

8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.

9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.

10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.

11. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital"*.

12. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.

13. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

14. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.

15. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

16. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.

17. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Dirección de Control de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Decreto 1868 de 2021 *"Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República".*

18. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Recurso del Suelo de la SDA.

19. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".*

20. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.

21. De igual manera para los parques restantes en su intervención se deberá tener en cuenta los ***"Índices de diseño para los elementos del Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro"*** del artículo 126 del Decreto 555 de 2021.

22. Para incrementar y garantizar la conectividad ecológica en la zona, es pertinente proponer un diseño paisajístico que genere corredores de vegetación arbórea y pequeños bosques urbanos, es decir, se debe incentivar la plantación de arbolado multiespecie y multiestrato. Es importante aprovechar los amplios espacios de las zonas verdes propuestas para implementación de arbolado de gran porte nativo y acorde a las condiciones climáticas del sector, esto con el fin de promover la conexión ecológica entre las áreas del parque, favoreciendo la continuidad entre la Estructura Ecológica Principal y el espacio público colindante.

23. De acuerdo con lo establecido en el artículo 279 "***Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería"*** del Decreto 646 de 2025

 (...) Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces. (...),

 La cita para la revisión y aprobación de diseños de arbolado, jardinería y zonas verdes se deberá obtener **previa y únicamente**, por intermedio de la Ventana Única de Construcción dispuesta en la página oficial de la Secretaría Distrital de Hábitat y será el primer día hábil de cada semana.

 http://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam

 De igual manera, deberá tener en cuenta para la generación de los diseños las guías técnicas y manuales existentes:

 - Manual del Espacio público del 2023 - https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/generales/manual_espacio_publico_2023_c.pdf
 - Manual de coberturas vegetales para Bogotá 2020 - jbb.gov.co/documentos/cientifica/publicaciones/MANUAL_COBERTURAS_VEGETALES.pdf

- Manual de silvicultura urbana de Bogotá - manual_silvicultura_distrito.pdf
- Jardines Biodiversos para Bogotá 2020 - Jardines biodiversos para Bogotá - Jardín Botánico de Bogotá
- Guía Técnica para el diseño de Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá 2015 - a719fb50-db08-4a31-bc14-22e57fc1ef8e
- Guía técnica de diseño y construcción de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) - ac5d9122-f5aa-4c48-9e61-aeb0f889dadf

24. Para el establecimiento de las nuevas especies forestales mencionadas en los lineamientos anteriores, estas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del artículo 279 del Decreto 646 de 2025 y la Resolución 6563 de 2011.

25. Se sugiere que el arbolado propuesto sobre Infraestructura peatonal garantice la permeabilidad visual del espacio público, evitando la obstrucción y el tránsito peatonal y de bici usuarios con especies forestales bifurcadas.

26. Seleccionar especies que se adapten al entorno, garantizando el espacio adecuado para su desarrollo sin afectar la estabilidad de las superficies, de acuerdo con el manual de espacio público y el manual de coberturas vegetales, este último adoptado conjuntamente por la Secretaría Distrital de Ambiente y Jardín Botánico de Bogotá.

27. Se sugiere diseñar estructuras de contención para los individuos arbóreos propuestos sobre áreas duras como plazas, plazoletas o sobre andén, estas estructuras deberán garantizar el óptimo desarrollo de la especie y evitar afectaciones sobre la infraestructura colindante. De igual manera se deberá garantizar que las estructuras de contención posean sistemas para su fácil mantenimiento.

28. Para las zonas colindantes a las áreas de potencial escorrentía superficial identificadas, se deberá proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico o losetas elevadas con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo. Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo, se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico-específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 -Gramoquínes, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.

29. Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.

30. Se considera adecuado promover el uso de materiales reciclados e innovadores, que observen criterios de bajas emisiones, que en su desarrollo propendan por la sostenibilidad ambiental.

31. Se sugiere promover nuevas tecnologías que permitan el uso de energías renovables y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

32. Toda intervención del espacio público debe contemplar la posibilidad de realizar renaturalización a través de la reconversión de zonas duras a zonas verdes y/o permeables en el cumplimiento del POT Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." Artículo 129° "Directrices para la renaturalización y el reverdecimiento"

Las consideraciones y lineamientos técnicos contenidos en este documento no constituyen permiso ambiental, ni excluyen la emisión de otras determinantes y lineamientos que sean requeridos por la autoridad ambiental, adicionalmente solo aplicarán para el proyecto objeto de consulta.

Ahora, en cuanto a los permisos, autorizaciones o trámites ambientales que eventualmente se requieran para el desarrollo de las intervenciones estarán sujetos a la naturaleza y alcance específico de las actividades a ejecutar y a los recursos naturales que puedan resultar afectados durante las fases de construcción o adecuación del espacio público.

En este sentido, una vez el Consorcio ING BPC-Hábitat y la Secretaría Distrital de Hábitat definan los diseños y actividades constructivas sobre los sitios presentados, deberá evaluarse la necesidad de tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente u otras autoridades competentes los permisos o autorizaciones ambientales que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente.

Entre los posibles trámites ambientales que podrían llegar a requerirse, dependiendo de las características del proyecto, se encuentran, entre otros:

- Permisos o autorizaciones relacionadas con el manejo del arbolado urbano, tales como tala, traslado o tratamientos silviculturales, cuando las intervenciones impliquen afectación de individuos arbóreos.

- Permisos de ocupación de cauce o intervención de rondas hídricas, en caso de que las obras involucren intervención sobre quebradas, canales o cuerpos de agua.
- Permisos asociados al manejo de aguas, cuando se contemplen vertimientos, captaciones o intervenciones que modifiquen el drenaje natural.
- Autorizaciones relacionadas con la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) y el cumplimiento de los lineamientos distritales para su manejo.
- Cualquier otro permiso o autorización ambiental que resulte aplicable según las condiciones particulares del sitio y el tipo de intervención a desarrollar.

Por lo anterior, la determinación de los permisos ambientales requeridos deberá realizarse con base en la revisión detallada de los diseños y del alcance de las obras, así como en la identificación de los recursos naturales potencialmente afectados. Y con ellos, acudir en otra instancia a la SDA para determinar la pertinencia de los permisos y/o autorizaciones a los que haya lugar conforme las actividades a desarrollar y recursos puntuales a afectar.

Sin otro particular, le informo que la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá queda atenta a las aclaraciones que surjan de la información presentada en el presente oficio.

Atentamente,

YUDY LICETH CANTOR CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL

(Anexos)

Proyectó: IVAN FERNANDO CAÑON CELIS
Revisó: YUDY LICETH CANTOR CANTOR
CLAUDIA YURANI CALDERÓN BENITEZ
Aprobó: YUDY LICETH CANTOR CANTOR